RESOLUCIÓN No.

(729 de 17 de abril de 2020)

"Por medio de la cual se establece prórroga a una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados"

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO

Mediante Auto No. 0736 de fecha 26 de julio de 2019, CORPOBOYACÁ dio inicio al trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado con radicado No. 013379 de fecha 22 de julio de 2019 por el doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TUNJA, correspondiente a 755 árboles, distribuidos en los siguientes individuos por especie, así: 34 *Acacias decurrens,* 248 *Cupressus lusitánica,* 448 *Eucalytus globulus* y 25 *Pinus radiata,* con un volumen total de 219,374 m^3, localizados en el predio denominado "COLISEO SAN ANTONIO", ubicado en el área urbana jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá).

Mediante Resolución No. 3720 de 06 de noviembre de 2019, CORPOBOYACA resuelve otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a favor del MUNICIPIO DE TUNJA identificado con NIT No. 891800846-1, y representado legalmente por el doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa, de 755 árboles, de las siguientes especies y cantidades, así: *34 Acacia (Acacias decurrens),* 248 Ciprés *(Cupressus lusitánica),* 448 Eucalipto *(Eucalytus globulus) y* 25 pino radiata *(Pinus radiata),* con un volumen total de 219,41 m^3 de madera bruto en pie, sobre un área de 2,8 hectáreas, localizada en el predio denominado "COLISEO SAN ANTONIO", jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá).

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 3720 de 06 de noviembre de 2019, se estableció; "*El titular de la autorización de Aprovechamiento Forestal dispone de un término de seis (06) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevarlo a cabo."*

Con radicado No. 04771 de 17 de marzo de 2020, el municipio de Tunja, a través del Secretario de Infraestructura, solicita a esta Corporación prorrogar la vigencia establecida en la Resolución No. 3730 de 06 de noviembre de 2019 para dar cumplimiento al aprovechamiento forestal otorgado, en la medida que por diversos motivos no se ha podido finalizar el aprovechamiento tal y como lo estableció la Corporación en visita de seguimiento realizada el 06 de marzo del año en curso, en donde se estableció que el volumen pendiente por aprovechar es de 130 m^3.

Que una vez revisado el expediente, se observa que en efecto, el titular del permiso de aprovechamiento forestal otorgado, no ha agotado el tiempo concedido, conforme lo autorizado en el artículo segundo de la Resolución No. 3720 de 06 de noviembre de 2019.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 8º consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, el Artículo 58 Ibídem establece que: *"…La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica…".*por mandato del Artículo 79 de la Carta Suprema se determina que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

A su vez, el Artículo 80 de la Norma en cita, establece que es deber del Estado *"Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*…"

Además, dentro de los deberes Constitucionales a cargo de las personas se determina en el numeral 8º del Artículo 95 de la Carta, se encuentra el de Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, el Numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;" Así mismo,* el numeral 12 del Artículo 31 de la misma Ley señala que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Por otra parte, el Artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 regula la vigencia de permisos de aprovechamiento en los siguientes términos: "*La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974."* el cual a su tenor, reza así:

"Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizada del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior"

A su vez, el Artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015, referente a solicitudes prioritarias, señala: *Cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentran caídos o muertos por causas naturales o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará tramite prioritario a la solicitud*.

Adicionalmente, el Artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto antes citado, señala: *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Es conveniente indicar que mediante Resolución 0680 de 02 de marzo de 2011, CORPOBOYACÁ aprueba y adopta el "*Plan General de Ordenamiento y Manejo forestal - PGOF*".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Previo a determinar la viabilidad de la solicitud de prórroga presentada por el municipio de Tunja, se hacen las siguientes precisiones, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, norma vigente al momento del inicio del trámite administrativo de aprovechamiento forestal aislado, así:

Teniendo en cuenta las facultades legales consagradas en el Decreto 1076 de 2015, esta autoridad ambiental, dado su deber de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud inicial de aprovechamiento forestal de árboles aislados, profiere la Resolución No. 3720 de 06 de noviembre de 2019, mediante la cual otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a favor del MUNICIPIO DE TUNJA identificado con NIT No. 891800846-1, y representado legalmente por el doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa, de 755 árboles, de las siguientes especies y cantidades, así: *34 Acacia (Acacias decurrens),* 248 Ciprés *(Cupressus lusitánica),* 448 Eucalipto *(Eucalytus globulus) y* 25 pino radiata *(Pinus radiata),* con un volumen total de 219,41 m^3 de madera bruto en pie, sobre un área de 2,8 hectáreas, localizada en el predio denominado "COLISEO SAN ANTONIO", jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá), para lo cual se concedió el término de seis (06) meses.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el municipio de Tunja, en su condición de titular del referido aprovechamiento, solicita prórroga de seis (06) meses más al término concedido y a la medida de compensación establecida en el permiso de aprovechamiento mencionado; esta Corporación considera que agotado el tramite reglado en el Artículo 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015, y encontrando que el termino otorgado inicialmente no se ha vencido a la fecha del presente acto administrativo, se considera viable otorgar la prórroga solicitada para llevar a cabo el aprovechamiento forestal otorgado, así como la medida de compensación establecida para este establecida.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a favor del MUNICIPIO DE TUNJA identificado con NIT No. 891800846-1, prórroga hasta por seis (06) meses más al término inicialmente concedido mediante Resolución 3720 de 06 de noviembre de 2019, a fin de dar cumplimiento al aprovechamiento forestal así como a la medida de compensación establecidas en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE TUNJA identificado con NIT No. 891800846-1, y representado legalmente por el doctor Luis Alejandro Fúneme González, y/o quien haga sus veces, al correo electrónico infraestructura@tunja-boyaca.gov.co y juridica@**tunja**.gov.co; notificación que se surtirá en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y así como el Decreto 491 de 2020, en lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. - Enviar copia del presente acto a la Alcaldía Municipal de Tunja, para quesea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá

interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALFREDO ROA NIÑO
Subdirector de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Ana Evelyn Martínez Acero
Revisó : Diego Francisco Sánchez Pérez
Archivo: RESOLUCIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL AFAA-00065/19

Corpoboyacá
Región estratégica para la sostenibilidad

Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

Notificación Resolución No. 729 de 17-04-2020

1 mensaje

Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co> 24 de abril de 2020, 7:06
Para: infraestructura@tunja-boyaca.gov.co, juridica@tunja.gov.co

Buenos días, adjunto al presente me permito enviar copia de la Resolución No. 729 de 17 de abril de 2020, proferida dentro del expediente AFAA-00065-19, "Por medio de la cual se establece prórroga a una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados"; de igual forma se le hace saber que contra la presente procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación; el cual deberá presentar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011. La presente notificación se efectúa teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el decreto 491 de 28 del marzo de 2020.

Favor confirmar el recibido de este correo y su anexo.

Cordialmente,

Área de Notificaciones
CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227
Antigua Vía Paipa No. 53-70
Tunja, Boyacá
notificaciones@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

Resolución No. 729 de 17-04-2020 AFAA-0065-19.pdf
326K